

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3082/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua

Potable y Saneamiento de La Antigua

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez

Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio

Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300562600001522**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, en las que requirió lo siguiente:

Requiero saber las campañas o programas que se han implementado en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022 para concientizar (o algo por el estilo) el cuidado del agua y qué impacto ha tenido entre la ciudadanía. Es decir, que me indiquen también cómo han medido los resultados y los propios resultados de la medición.

- **2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El seis de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



- **5. Admisión del recurso.** El trece de junio del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia de las partes.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales las partes desahogaron la vista que les fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintisiete de junio siguiente, asimismo se tuvieron por presentadas a las partes dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

- **7. Ampliación.** El veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.
- **8. Cierre de instrucción**. El once de agosto de dos mil veintidós, se hizo efectivo al recurrente el apercibimiento decretado en el proveído señalado en el numeral 6, por otro lado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.



TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio de fecha dos de junio del año dos mil veintidós signado por el Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el oficio ECA: 053/05/2022 del Director del Espacio de Cultura del Agua, en el que se expuso lo siguiente:

DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017,2018.

- PLÁTICAS En diferentes planteles educativos del municipio de La Antigua, Ver. Se visitaron 43 escuelas solamente, esto debido a que se suspendieron las pláticas por la pandemia.
- PROGRAMACIÓN DEL EVENTO FERIA DEL AGUA. La feria del agua son con el objetivo de que los usuarios realicen sus pagos, aprovechen los descuentos en recargos y pago anticipado
- CAMPAÑA DEL RECICLÓN. Se llevó à cabo una colecta de basura electrónica con el fin de dar la disposición final adecuada a estos residuos, recolectando 2 toneladas.
- A PARTIR DEL AÑO 2019 se da inicio a la campaña permanente de recolección de aceite vegetal usado y así evitar contaminar el agua, ya que por cada litro de aceite comestible usado se contaminari 1000 litros de agua, involucrando a la sociedad en el cuidado del medio ambiente. Acopiando 3155lts, de aceite vegetal usado.
 - CARAVANA AMBIENTAL En coordinación con CAEV Y CONAGUA participamos con talleres del cuidado del agua e información sobre el aceite usado, y cambio climático en diferentes localidades tales como Mozomboa, Santa Rosa y Centro Meteorológico en la Ciudad de Veracruz, Ver.
 - PROMOVIENDO LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS Se promueve la separación de residuos, donando a Diez escuelas del municipio tambos de metal de 200 lts., con el fin de fortalecer los valores del cuidado y conservación del medio ambiente.
 - LIMPIEZA EN PLAYA CHALCHIHUECAN En coordinación con et H. Ayuntamiento y el Instituto Tecnológico de Úrsulo Galván se hizo recolección de basura en Playa de Chalchihuecan, Municipio de La Antigua, Ver.
 - PROGRAMA "ESCUELAS AMIGAS DEL AGUA" Como parte de la cultura del cuidado del
 agua, la mayoría de ellas se encuentran subsidiadas, es importante medir los consumos y
 evitar el desperdicio del agua dentro de los centros escolares. Con la ayuda de un plomero
 del departamento de Comercialización se acudió a las escuelas a revisar las instalaciones
 que no tuvieran fugas, y cuando fuera necesario, su posible cambio o reparación.
- FERIAS DEL AGUA. La feria del agua son con el objetivo de que los usuarios realicen sus pagos, aprovechando los descuentos en recargos y pago anticipado.
 - Se realizaron diversos concursos dirigidas a todas las escuelas del municipio donde se busca crear conciencia sobre el reciclaje de residuos sólidos fomentando el cuidado del medio ambiente.
 - Durante la feria se ejecutaron actividades con amiguitos del agua Aprende y diviértete con el agua, varios experimentos que se implementaron y juegos de mesa (memoramas, sopas de letras) que ponen a prueba nuestros conocimientos sobre el agua.
 - Con talleres del cuidado del agua, información sobre el aceite usado, y cambio climático.
 - COLOCACIÓN DE UN MÓDULO DE INFORMACIÓN. En la sala de usuarios se colocó un stand de información y formativo sobre el cuidado del agua, cambio climático, Diez consejos para el uso y cuidado del agua.
 - DURANTE EL AÑO 2022 Se han promovido Centros de acopio de:
 - Manejo de medicamentos caducados,
 - -llaves de bronce,

. . .

- -Recolección de tapitas de plástico
- -Uso correcto de pilas usadas.
- CONTINUAMOS CON EL OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CULTURA DEL AGUA
 Donde se fomenta la educación y capacitación. A través de la transmisión de conocimientos y valores en la niñez y jóvenes para crear conciencia hacia el uso responsable del agua, y medio ambiente.



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

•••

Super increíble y significativo lo de la colecta de basura electrónica y el acopio de aceite vegetal usado. ¡Bravo!

Aunque falta información sobre la medición de los resultados y los propios resultados... en fin. Gracias.

• •

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio UT/090/06/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el oficio ECA/069/06/2022 del Director del Espacio de Cultura del Agua, quien comunicó lo siguiente:

...

En cuanto a la medición de los programas implementados y los propios resultados de la medición, se describe lo siguiente;

En Espacio de Cultura del Agua de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua Veracruz (CMAPS), se implementan pláticas con las Escuelas de la zona en los diferentes niveles educativos, se aplican talleres educativos sobre el cuidado del agua, información sobre el aceite usado y cambio climático. Estas actividades se vieron disminuidas en el año 2020 debido a la contingencia por la pandemia provocada por el virus SARS COV-2 (Covid 19).

Aunado a nuestras actividades, se realizó una colecta de basura electrónica en el año 2018 con el fin de dar disposición final adecuada a estos residuos. Como resultado se recolectaron 2 toneladas, se hace entrega a una empresa con actividad ecológica sin fines de lucro.

A partir del año 2019 se da inicio a la campaña permanente de recolección de aceite vegetal usado y así evitar contaminar el agua, ya que por cada litro de aceite comestible usado se contaminan 1000 litros de agua, involucrando a la sociedad en el cuidado del medio ambiente. Acopiando 3155 lts. de aceite vegetal usado, el cual se entrega a una empresa sin fines de lucro y a su vez, dicha organización otorga productos como cloro para entregar a las personas que reciclan el aceite comestible usado.

Nuestra actividad principal es crear conciencia hacia el uso responsable del agua y medio ambiente, especialmente, en la transmisión de conocimientos y valores en la niñez y jóvenes del municipio de La Antigua.

• •

Aunado al anterior, la parte recurrente de igual manera compareció al presente medio de impugnación en dos ocasiones, la primera lo realizó atendiendo a la vista que le fue otorgada mediante el acuerdo de fecha tres de junio del año dos mil veintidós, y la segunda comparecencia devino de la comparecencia realizada por el sujeto obligado, misma que fue hecha de conocimiento por este último, a través de las cuales expuso en lo medular lo siguiente:

Ratifico en todas y cada una de sus partes mi agravio inicial. Solicito se agregue la presente ratificación de agravios al expediente que del presente asunto se formó, como evidencia del interés y seguimiento en el presente asunto. Pido la suplencia de la queja a mi favor. Pido que luego de analizarse minuciosamente este asunto, se resuelva conforme a derecho.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que únicamente se inconformó respecto de que falta información sobre la medición de los resultados y los propios resultados, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto, a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VI, 15, fracciones VI y XXXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la información que se peticiona corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por el Director del Espacio de Cultura del Agua, área que de conformidad con lo previsto en el Manual General de Políticas y Procedimientos de la Administración 2022-2025 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, Veracruz, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.



Lo anterior es así, en virtud de que la mencionada área es la responsable de difundir los buenos hábitos, costumbres y maneras de usar eficientemente el agua, realizar programas de cultura del agua enfocados a dar difusión del uso racional del agua y concientización en los niños de la importancia del agua y su cuidado.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Director del Espacio de Cultura del Agua, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.", emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De las constancias de autos se advierte que desde el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a través del Director del Espacio de Cultura del Agua, quien informó doce campañas y/o programas realizados por el sujeto obligado en el periodo comprendido del año dos mil dieciséis al año dos mil veintidós referentes la concientización del cuidado del agua y el impacto del agua en la ciudadanía, dando a conocer al respecto diversos resultados; actuar que fue reiterado por el sujeto obligado al comparecer al presente medio de impugnación.

Al respecto, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose exclusivamente de que falta información sobre la medición de los resultados y los propios resultados.

Con motivo de la expresión de agravios hecha valer por el ahora recurrente, es importante señalar que de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, a través de la ya mencionada área competente, comunicó que derivado de diversas acciones realizadas se recolectaron dos toneladas de basura electrónica, acopiaron tres mil ciento cincuenta y cinco litros de aceite vegetal usado con el que se evitó contaminar el agua puesto que con cada litro de aceite se contaminan mil litros de agua, la donación a diez escuelas de tambos de metal de doscientos litros mismos que fortalecen los valores del cuidado y conservación del agua, realizaron en escuelas la revisión de que sus instalaciones de agua no tuvieran fugas y en los casos que fue necesario hicieron el cambio o reparación, así como crear conciencia hacia el uso responsable del agua y medio ambiente, especialmente en la transmisión de conocimientos y valores en la niñez y jóvenes del municipio de La Antigua.

De las anteriores manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, resulta evidente que se atiende en su totalidad el cuestionamiento formulado en la solicitud de mérito, relativo a conocer la medición de los resultados y los propios resultados, a través de las respuestas otorgadas por el Director del Espacio de Cultura del Agua desde el procedimiento de acceso, aunado a que dicha información fue proporcionada por el área que cuenta con atribuciones, tal y como se pudo evidenciar en líneas precedentes.



Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado a través del área con atribuciones dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO:"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA?" y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO3".

Por lo que, la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en el área con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así, toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que "En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles".

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas fueron congruentes y exhaustivas, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN." sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado Jose Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos